COMUNIDAD DE AGUA POTABLE EL MANZANO ESTATUTOS

Y

REGLAMENTO INTERNO

E I Reglamento Interno fue discutido en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada para debatir la presentación del respectivo proyecto, el 23 de octubre de 2004, siendo aprobado formalmente con el texto que Contiene esta publicación. El cumplimiento de las disposiciones legales para su elaboración y aprobación mas la Aceptación unánime de la Asamblea, le otorgan a este documento Toda la validez legal que requiere para su aplicación inmediata.



JNDJGE

Estatutos

Denominación, objeto, domicilio	
y duración	1
De los socios, de su afiliación y	
de sus derechos y obligaciones	2
De los órganos de la Comunidad	
de Agua Potable	4
Del Directorio	7
Del Patrimonio	12
De la Comisión Fiscalizadora	13
De la Comisión Electoral	13
De la disolución de la Comunidad	
de Agua Potable	14
Reglamento Interno	
Aprobación del Reglamento	15
Disposiciones legales	15
Glosario	15
Obligaciones de la Comunidad	17
De las instalaciones domiciliarias	18
De los aportes, tarifas y otros pagos	19
De las sanciones y multas	20
Solución de conflictos	22
Normas generales administrativas	
y contables	22

PRESENTACIÓN

La Comunidad de Agua Potable El Manzano es una organización privada que se rige por la Ley de Organizaciones Comunitarias N° 19.418, bajo cuyas prescripciones se han elaborado sus Estatutos y el Reglamento General que contiene este folleto.

La razón de la existencia de esta organización para administrar un servicio tan vital como el que tenemos a cargo, radica en que la Empresa Aguas Andinas, ex EMOS, tiene en El Manzano solamente un cliente, que es esta Comunidad, y por razones de carácter comercial y legal no puede atender directamente el suministro de agua potable, debiendo hacerlo los interesados, que somos todos los asociados de esta localidad, incorporados y unidos formalmente en esta organización, a través de la cual podemos acceder a un servicio que satisface nuestras necesidades del vital elemento. Esta es una entidad sin fines de lucro, no comercializa el agua ni rinde tributos, como tampoco sus miembros directivos son remunerados. Goza de Personalidad Jurídica y opera con su correspondiente RUT.

Esta situación tiene un historial de más de veinte años, y con las contingencias propias de cualquier empresa, ha estado entregando este servicio bajo la administración de sus propios asociados, representados por las directivas que periódicamente son designadas por la asamblea en conformidad a lo dispuesto en la citada ley.

De estas características se desprende que no hay ninguna relación de los consumidores con la empresa proveedora del agua, siendo necesario que los vínculos sean regidos exclusivamente por los documentos que se entregan en esta publicación. Las posibles observaciones que puedan hacerse a su redacción y disposiciones, pueden ser entregadas a la Directiva para tomar conocimiento de ellas y considerarlas en una eventual actualización o modificación que se acuerde en el devenir de su funcionamiento.

LA DIRECTIVA

COMUNIDAD DE AGUA POTABLE EL MANZANO

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Art. 1 Constitúyese una organización comunitaria funcional, de duración indefinida, regida por la ley No. 19418, denominada Comunidad de Agua Potable el Manzano, Comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, Región Metropolitana.
- Art. 2 Para todos los efectos legales, el domicilio de esta Comunidad de Agua Potable es Camino a El Volcán Nº 11.593, Localidad de El Manzano"
- Art. 3 La Comunidad de Agua Polable no podrá perseguir fines de lucro.
- Art. 4 La Comunidad de Aqua Potable tendrá como objetivos:
 - 1- La administración, distribución, y protección de los recursos de agua potable que sean recibidos por esta organización."
 - 2- La Comunidad de Agua Potable procurará el uso racional del recurso agua potable para lograr este objetivo.
 - 3- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Comunidad de Agua Potable, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- Art. 5 Para el logro de los objetivos propuestos en el artículo anterior, esta Comunidad de Agua Potable podrá ejercer las siguientes funciones:
 - a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.
 - Participar en la formación de agrupaciones afines e instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal, Federación

- Provincial y Confederación Nacional de organizaciones comunitarias funcionales.
- Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO II

DE LOS SOCIOS, DE SU AFILIACIÓN Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- Art. 6 Pueden ser socios las personas naturales o jurídicas que tengan una propiedad en la localidad, y que cumplan con los requisitos contemplados en los Estatutos y Reglamentos de esta Comunidad de Agua Potable.
- Art. 7 La calidad de socio se adquiere a través de la autorización de una solicitud de incorporación a esta Comunidad de Agua Potable. La asamblea de socios podrá delegar en el Directorio la facultad de aprobar o rechazar esa solicitud. La Comunidad de Agua Potable deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, el que estará a cargo de su Secretario, y mantendrá en la sode comunitaria, o a falta de ésta en el domicilio del Secretario, a disposición de cualquier socio que desee consultario.
- Art. 8 Son causales de postergación o rechazo de la aprobación de la solicitud:

POSTERGACIÓN.

- a) No disponer la Comunidad de Agua Potable de la cantidad necesaria de agua para poder surtir a nuevos socios."
- b) No tener la Comunidad de Agua Potable red de distribución hacia el sector solicitado."

2) RECHAZO.

- No cumplir el solicitante con los requisitos indicados en los Estatutos y Reglamentos.
- d) Por tener la Comunidad antecedentes negativos debidamente fundamentados sobre el solicitante.
- Art. 9 Los socios de la Comunidad de Agua Potable tendrán los siguientes derechos:
 - Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal y podrá ser delegado a través de un poder simple, debidamente formalizado según las pautas del Reglamento General.
 - Elegir y ser elegido en los cargos representativos de la organización.
 - Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio, que sea atingente a los objetivos de la Comunidad de Agua Potable.
 - d) Tener acceso a los libros: de actas, de contabilidad de la organización y de registros de afiliados.
 - Tener suministro de agua en su domicilio, de acuerdo a la disponibilidad de este recurso por la Comunidad, y en conformidad a las disposiciones del Reglamento.
- Art. 10

 Los miembros de la Comunidad de Agua Potable tendrán la obligación de someterse a las normas contenidas en estos estatutos y en los reglamentos internos que se dictaren. Así, deberán servir los cargos para los cuales fueren designados, colaborar en las tareas que la Comunidad les encomiende, asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados, cumplir oportunamente con sus prestaciones pecuniarias, y acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.
- Art. 11 El socio podrá ser suspendido de sus derechos por las siguientes causales:

- a) Atraso por más de dos meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de carácter periódico con la Comunidad
- b) Incumplimiento reiterado o injustificado de cualquiera de sus obligaciones legales y estatutarias. SERÁN CAUSALES DE EXPULSIÓN, CON PÉRDIDA DE TODOS SUS DERECHOS:
- c) Arrogarse la representación de la Comunidad o derechos en ella, que no le correspondan o no se le encomendaren.
- d) Usar indebida o irresponsablemente bienes de la Comunidad, y
 - e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Comunidad afirmando falsedades respecto de sus actividades o de su conducción por el Directorio.
- Art. 12

 La calidad de afiliado a la Comunidad de Agua terminará en forma natural por el traspaso de la propiedad a la cual se entrega agua. El nuevo propietario deberá someterse a todo el trámite de aceptación de nuevo socio, conforme a la reglamentación sobre la materia.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD DE AGUA POTABLE

A DE LAS ASAMBLEAS.

- Art. 13

 La Asamblea es el órgano resolutivo superior de la Comunidad de Agua Potable, y se constituye por el conjunto de sus socios. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- Art. 14 Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse a lo menos una vez cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la marcha y los intereses de la organización.

Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes los reemplacen, y los acuerdos se adoptarán por la simple mayorla de los afiliados presentes, válidamente constituidos en Asamblea. En las citaciones deberá indicarse: el tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de realización de la misma y si se trata de primera o segunda citación.

Art. 15

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, la Ley y estos estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Comunidad de Agua. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes estatutariamente los reemplacen, y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establecen estos estatutos.

En las citaciones deberá indicarse que se trata de tipo extraordinaria, los objetivos de la misma, la fecha, la hora y el lugar donde se realizará y si se trata de primera o segunda citación.

Los acuerdos de aprobación de estatutos o sus modificaciones, y todos aquellos que deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, serán necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos estatutos exijan votación secreta, quórum y votaciones especiales.

- Art. 16 Serán propias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias;
 - a) La reforma de los estatutos.

HEADER, CROSSING, ASSESSMENT THE COLLEGE

- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- La determinación del monto de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados.
- e) La incorporación a una organización comunal o el retiro de la misma
- f) La aprobación del Plan Anual de actividades, y
- g) La disolución de la organización.

Los acuerdos derivados de este artículo deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes, convocados en los términos que señalan estos mismos estatutos, con excepción de los temas relacionados con los puntos a), b), y g) precedentes, para los cuales se necesitará la participación de a lo menos el 75% de los socios validamente registrados y una votación favorable de los dos tercios de los presentes.

Las materias señaladas en las letras 'd' y 'e' precedentes, así como todas las elecciones del Directorio o Comisiones, además deberán realizarse en votación secreta.

- Art. 17 Las citaciones a asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente, de acuerdo a iniciativa del Directorio o al requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización
- Art. 18

 Las citaciones a las asambleas se efectuarán mediante la fijación de cinco carteles como mínimo, expuestos en lugares visibles de la Unidad Vecinal. Podrán enviarse cartas, del mismo tenor, a quienes tengan registrados sus domicilios, y también publicar avisos en un diario de la Comuna. En estas citaciones se deberá indicar el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, fecha hora y lugar de la misma.
- Art. 19

 Las asambleas generales se celebrarán con los miembros que asistan, y sus resoluciones se tomaran con el acuerdos de la mayoría absoluta de los presentes, salvo que la Ley o estos estatutos exijan una mayoría especial. Sus acuerdos serán validos y obligatorios para todos los afiliados.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio, ambos serán reemplazados - cuando corresponda por los directores, según su orden de prioridad.

De las deliberaciones y acuerdos que se adoptan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Comunidad.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar en que se efectúa la Asamblea.
- Nombre de quien la presidió, y demás directores presentes.
- C) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

Art. 22 10 El acta será firmada por el Presidente de la Comunidad, por el Secretario y por tres asambleistas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

Art. 33 Per el mes de marzo de cada año deberá realizarse una Asamblea General Extraordinaria que apruebe el Plan Anual de actividades de la organización, el que será propuesto por el Directorio, junto con el presupuesto de ingresos y gastos.

En esta Asamblea, además, se dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

B DEL DIRECTORIO

La Comunidad de Agua Potable será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. (1)

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o lo reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Por su origen, el Directorio es un mandatario ejecutivo de la Asamblea.

Art. 25

Podrán postular como candidatos al Directorio los socios que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener un año de afiliación, como mínimo, a la fecha de la elección.
- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezcan pena aflictiva.
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.
- d) No estar afectado por sanción derivada de sentencia criminal judicial o de la aplicación de los reglamentos.

Los candidatos deberán inscribirse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de elección, ante la Comisión Electoral

Art. 26

100 21 WALKS AVE

Resultarán electos como directores quienes en una misma votación, obtengan las mas altas votaciones, correspondiendo el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoria individual, los cargos de Secretario, Tesorero, y el orden de prioridad de los directores se determinarán por los miembros del Directorio en reunión constitutiva que deberá realizarse en el plazo de una semana después de su elección. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones y en todas las votaciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto como persona. No constituirá nuevos derechos la posesión de nuevos empalmes en la misma o en diferentes propiedades.

Art. 27

El Directorio funcionará con - a lo menos - tres de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 28

Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum. Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso anterior, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en los Estatutos.

- Art. 29 El Directorio saliente, dentro de la semana siguiente al término de su mandato, hará entrega al nuevo Directorio de los libros, documentos y de todos los antecedentes relativos a los bienes y a su administración, levantándose acta que será firmada por ambos directorios.
- Art. 30 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 24 y será firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión.

"El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta."

"Si algún Director no pudiere o se negase a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes."

- Art. 31 Los dirigentes cesarán en sus cargos:
 - a) Por cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
 - Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades, cuando el Directorio lo apruebe, sin perjuicio de quedar comprometido con la rendición de cuenta en el plazo que ese organismo le otorgue.
 - -c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos estatutos.
 - d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura para los dirigentes, la trasgresión de cualesquiera de los deberes que los estatutos les imponen

- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a esta organización.
- Art. 32 El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
 - a) Solicitar al Presidente por la mayoría de sus miembros que cite a Asamblea General Extraordinaria.
 - Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo de cada año, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
 - c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
 - d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
 - Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo señalado por el artículo 34, y
 - f) Concurrir con su acuerdo, a las materias de su competencia que señale la Ley o los estatutos.
- Art. 33 Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.
- Art. 34 Corresponderán especialmente al Presidente del Directorio entre otras- las siguientes atribuciones.
 - a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
 - Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del articulo 31.

- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- e) Presidir todas las Asambleas y sesiones del Directorio.
- f) Citar a reunión de Directorio.

Los bienes que conformen el patrimonio de la Comunidad de Agua Potable serán administrados por el Presidente del Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Todo lo cual se entiende propio de su incumbencia, sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio, o a la asamblea, según lo exijan la Ley o los estatutos.

Art. 35 Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de Socios.
- Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo 19.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar, con su firma, y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Art. 36 Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Comunidad
- Mantener al día los archivos con la documentación financiera de la Comunidad, especialmente la de carácter tributario, de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- (1) Según Ley N° 19.262 de septiembre de 2000, que modifica las Ley N° 19.418, directores pueden ser reelegidos indefinadamente.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 37 El Patrimonio de esta Comunidad estará integrado por:

- a) Dinero correspondiente a diferencia cobrada por la Comunidad al socio y pagado por ella a EMOS. (2)
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier titulo.
- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- d) Las subvenciones, aportes o fondos que se le otorguen.
- e) Ingresos provenientes de rifas, fiestas sociales y otros
- f) Multas cobradas a sus miembros,
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título, válida y legalmente generados.
- Art. 38 Los fondos de la Comunidad de Agua Potable deberán mantenerse en Bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos,

- Art. 39 La Comunidad deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que se opere, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- Art. 40 El Presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, en conformidad con la expresa autorización de la Asamblea en la Sesión Extraordinaria correspondiente, reducida a escritura publica.

TITULO V

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA



La Asamblea General elegirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros



Corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o Cuenta de Resultados, Inventarios y Contabilidad de la organización.

Art. 43 La calidad de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas es incompatible con el cargo de Director de la Comunidad de Agua Potable.

TITULO VI

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- Art. 44 La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Organización.
- Art. 45

 La Comisión Electoral se conformará por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en esta Comunidad de Agua Potable.

Sus miembros no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a directores.

- Art. 46 La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a una elección ordinária y el mes posterior a ésta.
- Art. 47

 Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de esta Comunidad de Agua Potable.
- Art. 48 Con diez dias de anticipación a la elección se cerrarán los libros de registro de los vecinos afiliados a la Comunidad los que serán puestos a disposición de la Comisión Electoral por el Secretario.
- Art. 49

 Las votaciones y el escrutinio se realizarán en la sede de la Comunidad o en el lugar que se determine, dentro del territorio que corresponde a esta organización.

El proceso de votación durará - a lo menos - una hora, y se realizará en día y horas que posibiliten la participación de los afiliados.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE AGUA POTABLE

- Art. 50

 Esta Comunidad de Agua Potable podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada en conformidad con estos Estatutos y el Reglamento General, con la votación favorable de a lo menos los dos tercios de los asistentes, que no podrán ser menos del 75% de los socios con derecho a voto.
- Art. 51 En caso de disolución de esta Comunidad de Agua Potable su patrimonio pasará al dominio de la Junta de Vecinos N° 4 de El Manzano, o de su continuidad legal.